



UNIVERSIDAD DE BURGOS  
GERENCIA

**ACUERDO DE 16 DE ENERO DE 2001 SUSCRITO POR LA  
GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA SOBRE LA  
REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS**

1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el procedimiento y ordenación del procedimiento para la realización de las horas extraordinarias.
2. De conformidad con la normativa reguladora de las jornadas y horarios de trabajo, la realización de las horas extraordinarias sólo podrá darse en los supuestos extraordinarios y urgentes y previa autorización de la Gerencia.
3. A estos efectos, para disponer el trabajo en horas extraordinarias habrá de obtenerse previamente la necesaria autorización de la Gerencia, para lo que habrá de ser informada previamente por el superior jerárquico o Director / Decano del solicitante de las mismas.
4. La prestación del trabajo en horas extraordinarias, salvo exigencias derivadas de las necesidades del servicio, será voluntaria. Cuando no existan trabajadores que deseen desarrollarlas voluntariamente, la Gerencia podrá señalar quiénes han de ejecutarlas, comunicándolo al Comité de Empresa.
5. Con carácter general, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada semanal o sobre el horario máximo de trabajo efectivo diario, tendrá una compensación horaria sin repercusión económica. Tan sólo excepcionalmente y mediante autorización expresa, se abonará la compensación económica que corresponda.

POR LA UNIVERSIDAD,  
EL GERENTE,

Fdo: Carlos Villacé Fernández

POR EL COMITÉ DE EMPRESA,  
LA PRESIDENTA,

Fdo: Mª Asunción Vara de Paz